



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 119 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sudáfrica: proyecto de resolución

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos, que componen las naciones,

Recordando además que el resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena¹, reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Recordando asimismo su resolución 52/187, de 18 de diciembre de 1997, sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 y señalando que la Unión Europea hospedó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en mayo de 2001,

Recordando su resolución 55/245, de 21 de marzo de 2001, sobre el proceso preparatorio sustantivo y la Reunión Intergubernamental e Internacional de Alto Nivel sobre la Financiación para el Desarrollo, y acogiendo complacida el hecho de que México será el país anfitrión de la Conferencia Internacional sobre la

¹ A/CONF.157/24 (Part. I), cap. III.



Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Monterrey del 18 al 22 de marzo de 2002,

Tomando nota de los tres estudios preparados por el experto independiente sobre el derecho al desarrollo y de los posibles enfoques por él propuestos para la concretización del derecho al desarrollo,

Tomando nota también del informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo² y de las conclusiones de su Presidente sobre la cuestión, así como de las observaciones presentadas al respecto,

Acogiendo con satisfacción el compromiso asumido por los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración del Milenio³, de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y su resolución de crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, así como su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno por promover el buen gobierno y la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Subrayando que la consecución de los objetivos del buen gobierno depende además del buen gobierno a nivel internacional, de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales, y de un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio,

Subrayando también que la realización del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Subrayando además la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Tomando nota del resultado de la Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en La Habana del 10 al 14 de abril de 2000, en relación con la realización del derecho al desarrollo⁴,

1. *Acoge con satisfacción* la celebración de dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (18 a 22 de septiembre de 2000 y 29 de enero a 2 de febrero de 2001), que se concentraron en determinados aspectos, recogidos en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo⁵, y pone de relieve la necesidad de proseguir las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo en todos sus aspectos, entre otras cosas sobre la base del informe del Grupo de Trabajo y de las conclusiones del Presidente, así como de las observaciones presentadas al respecto;

² E/CN.4/2001/26.

³ Resolución 55/2.

⁴ Véase A/55/74, anexos I y II.

⁵ E/CN.4/____.

2. *Destaca* que, a partir del texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de varias resoluciones y declaraciones aprobadas por consenso en conferencias internacionales ulteriores y de la Declaración y Programa de Acción de Viena, debería ser posible ahora lograr un consenso sobre la plena realización del derecho al desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al experto independiente en el derecho al desarrollo por sus informes y por sus trabajos y aclaraciones adicionales en relación con la propuesta de un pacto de desarrollo, que contribuyeron a una mejor comprensión de la propuesta, reconociendo sin embargo que aún se necesitan nuevas aclaraciones;

4. *Reconoce* que cualquier pacto de desarrollo sería de carácter voluntario para todas las partes interesadas y que su contenido se definiría caso por caso y se adaptaría a las prioridades y realidades de cada país que deseara concertar un pacto de ese tipo, para lo cual se requeriría la adhesión y el apoyo de todos los agentes internacionales interesados en su aplicación;

5. *Pide* al experto independiente que esclarezca aún más el propuesto pacto de desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y en amplia consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con los organismos especializados, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las entidades y los Estados interesados en desarrollar proyectos experimentales a ese respecto, teniendo presentes:

- a) Los programas bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación para el desarrollo que estén en curso;
- b) La formulación de un modelo operativo para un pacto de desarrollo;
- c) Las opiniones de las organizaciones y los organismos internacionales interesados y de las instituciones y los agentes regionales pertinentes;
- d) La necesidad de garantizar el valor añadido y la complementariedad de un pacto de desarrollo con los mecanismos existentes;
- e) La necesidad de abordar y subsanar las dimensiones nacionales e internacionales de la corrupción;
- f) La necesidad de realizar estudios específicos de los países desde una perspectiva nacional e internacional;

6. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

7. *Reafirma asimismo* que la realización del derecho al desarrollo es fundamental para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera todos los derechos humanos universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que además sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

8. *Reconoce* que, para realizar el derecho al desarrollo, la actuación nacional y la cooperación internacional deben reforzarse mutuamente de una manera que trascienda las medidas a favor del ejercicio de cada derecho individual, y reconoce asimismo que esa cooperación internacional debería verificarse con ánimo de colaboración y en el pleno respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

9. *Reconoce también* que para muchos países en desarrollo la realización de los derechos a la alimentación, a la salud y a la educación, entre otros, puede ofrecer importantes puntos de entrada para la realización del derecho al desarrollo y que, en este contexto, el concepto de pacto de desarrollo del experto independiente se propone expresar algunos principios básicos de la interdependencia de todos los derechos humanos y la pertenencia nacional de las estrategias y los programas de desarrollo, así como la importancia de la cooperación internacional;

10. *Reconoce asimismo* que es necesario estudiar en el Grupo de Trabajo un mecanismo idóneo de seguimiento permanente del ejercicio del derecho al desarrollo en el futuro;

11. *Subraya* la necesidad de crear a nivel nacional un entorno jurídico, político, económico y social propicio al ejercicio del derecho al desarrollo y destaca la importancia de una gestión pública democrática, participativa, transparente y responsable, así como la necesidad de mecanismos nacionales eficientes, como las comisiones nacionales de derechos humanos, que velen por el respeto de los derechos civiles, económicos, culturales, políticos y sociales, sin distinción alguna;

12. *Subraya asimismo* la necesidad de prevenir, abordar y combatir eficazmente la corrupción, a nivel tanto nacional como internacional, inclusive mediante el establecimiento de una sólida estructura jurídica para erradicarla, e insta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias a tal fin;

13. *Reconoce* la importancia de la función del Estado, la sociedad civil, los medios de información libres e independientes, las instituciones nacionales, el sector privado y otras instituciones pertinentes en el ejercicio del derecho al desarrollo, y reconoce asimismo la necesidad de que prosigan los debates sobre este tema;

14. *Afirma* la función de la mujer en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con inclusión de su función de agentes activas y de beneficiarias del desarrollo, y la necesidad de adoptar otras medidas en ese contexto para asegurar la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todas las esferas en el ejercicio del derecho al desarrollo;

15. *Afirma asimismo* la necesidad de fomentar la paridad entre los sexos y la habilitación de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad e impulsar el desarrollo sostenible, así como la importancia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres, incluidos los derechos de propiedad de la mujer y su acceso a créditos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero, teniendo en cuenta las prácticas óptimas de microcrédito en diferentes partes del mundo;

16. *Subraya* que en el proceso de hacer efectivo el derecho al desarrollo ha de prestarse especial atención a las personas pertenecientes a minorías, sean éstas nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, así como a las que pertenecen a grupos vulnerables, como las personas de edad, las poblaciones indígenas, las personas que

sufren discriminación por múltiples motivos, los romaníes, los migrantes, las personas con discapacidad, los niños y las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o afectadas por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y que dicha atención debe incluir una perspectiva atenta a la igualdad entre los sexos;

17. *Afirma*, en ese contexto, que también hay que prestar atención al derecho al desarrollo de los niños, en especial a los derechos de las niñas;

18. *Reconoce* la necesidad de seguir examinando la función de la sociedad civil en el ejercicio del derecho al desarrollo y el papel de las instituciones nacionales a este respecto;

19. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cooperen mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos con que tropiezan, reconoce la importancia de que la comunidad internacional fomente una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y también reconoce que para alcanzar progresos duraderos en el ejercicio del derecho al desarrollo se requieren políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

20. *Reitera* que el desfase entre los países en desarrollo y los países desarrollados sigue siendo inaceptablemente grande, que los países en desarrollo siguen tropezando con dificultades para participar en el proceso de mundialización, y que muchos corren el riesgo de quedar de hecho marginados y excluidos de sus beneficios;

21. *Reconoce*, sin olvidar los esfuerzos que se están desplegando a ese respecto, que es necesario potenciar acciones para estudiar y evaluar la incidencia en el ejercicio de los derechos humanos de las cuestiones económicas y financieras internacionales tales como las que se enumeran a continuación:

- a) Los problemas del comercio internacional;
- b) El acceso a la tecnología;
- c) La buena gestión de los asuntos públicos y la equidad a nivel internacional;
- d) La carga de la deuda;

22. *Pide* al experto independiente que, en consulta con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, prepare un estudio preliminar sobre las repercusiones de esas cuestiones en el ejercicio de los derechos humanos, empezando con el análisis de los esfuerzos y medios de evaluación de esas repercusiones, para que lo examine el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones futuros;

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras entidades competentes que colaboren con el experto independiente en el desempeño de su mandato, y los alienta a seguir cooperando;

24. *Pide* al Grupo de Trabajo y al experto independiente que tengan en cuenta, según proceda, los resultados pertinentes en materia de economía y de desarrollo de las conferencias internacionales, entre otras la Cumbre del Sur del Grupo de los 77 celebrada en La Habana, del 10 al 14 de abril de 2000⁴ y su seguimiento, en la elaboración de sus recomendaciones para hacer efectivo el derecho al desarrollo;

25. *Decide* seguir examinando con carácter prioritario la cuestión del derecho al desarrollo en su quincuagésimo séptimo periodo de sesiones.
